

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PARAMO

COOPARAMO

ESTATUTOS

MARZO DEL 2026

CONTENIDO

	Pág.
CAPITULO I	
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN	6
ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA	6
ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL	6
ARTICULO 3. DURACIÓN	6
ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD	6
CAPITULO II	
OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PRINCIPIOS	7
ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO	7
ARTICULO 6. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS	7
ARTICULO 7. INVERSIONES AUTORIZADAS A COOPARAMO LTDA.	9
ARTICULO 8. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	9
ARTICULO 9. POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG)	10
CAPITULO III	
ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	10
ARTICULO 10. ASOCIADOS	11
ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	12
ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	13
ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	14
ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO	14
ARTICULO 15. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES Y CALIDADES PARA SER ASOCIADO	15
ARTICULO 16. RETIRO FORZOSO	16
ARTICULO 17. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSION	17
ARTICULO 18. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	18
CAPITULO IV	
SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	18
ARTICULO 19. REGIMEN DE SANCIONES	19
ARTICULO 20. ATENUANTES.	20
ARTICULO 21. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	20
CAPITULO V	

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES 20

ARTICULO 22. ARBITRAMENTO 21

**CAPITULO VI
CONFLICTO DE INTERESES 22**

ARTÍCULO 23. POLITICA DE CONFLICTO DE INTERESES 22

ARTÍCULO 24. CONFLICTO DE INTERESES 22

ARTÍCULO 25. PARTES RELACIONADAS 22

ARTÍCULO 26. CUANTÍA MÁXIMA DE CUPO INDIVIDUAL. 22

**CAPITULO VII
REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS
ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE
ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS**

ARTICULO 27. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN 23

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL 23

ARTICULO 29. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS 23

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 24

ARTICULO 31. ELECCION DE DELEGADOS 25

ARTICULO 32. CONVOCATORIA. 26

ARTICULO 33. CLASES DE ASAMBLEAS 28

ARTICULO 34. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL 28

ARTICULO 35. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 29

ARTICULO 36. INDUCCIÓN CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO 30

ARTICULO 37. CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION 30

ARTICULO 38. INSTALACION 31

ARTICULO 39. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 31

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 32

ARTICULO 41. EL GERENTE GENERAL 36

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL 36

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL 37

ARTICULO 44. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES. 39

ARTICULO 45. LA JUNTA DE VIGILANCIA 39

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 40

ARTICULO 47. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 42

ARTICULO 48. EL REVISOR FISCAL 43

ARTICULO 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL 43

ARTICULO 50. SISTEMA DE AUTOCONTROL 45

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

	44
ARTICULO 51. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES	45
ARTICULO 52. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES.	45
ARTICULO 53. INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATOS Y RESTRICCIONES EN CREDITOS	46
ARTICULO 54. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.	46
ARTICULO 55. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA	47
ARTICULO 56. MONTO MÁXIMO DE APORTES	47

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO **46**

ARTICULO 57. PATRIMONIO	48
ARTICULO 58. CAPITAL SOCIAL	48
ARTICULO 59. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS	48
ARTICULO 60. REVALORIZACION E INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS.	49
ARTICULO 61. APORTES EXTRAORDINARIOS	50
ARTICULO 62. AMORTIZACIÓN DE APORTES	50
ARTICULO 63. RESERVAS	50
ARTICULO 64. FONDOS SOCIALES Y PROVISIONES	50
ARTICULO 65. FONDO DE EDUCACIÓN	51
ARTICULO 66. FONDO DE SOLIDARIDAD	51
ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD	51
ARTICULO 68. AFECTACION DE LOS APORTES	51
ARTICULO 69. EJERCICIO ECONOMICO	52
ARTICULO 70. APLICACION DE EXCEDENTES	52

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS. **52**

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD	53
------------------------------	----

CAPITULO XI

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA **53**

ARTICULO 72. DEVOLUCIÓN DE APORTES	53
------------------------------------	----

CAPITULO XII

FUSION, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESION DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **54**

ARTICULO 73. FUSION	54
---------------------	----

ARTICULO 74.	INCORPORACIÓN	54
ARTICULO 75.	INTEGRACIÓN Y ADOPCION DE OTRAS FORMAS JURIDICAS	55
ARTICULO 76.	CONVERSIÓN	55
ARTICULO 77.	ADQUISICION	55
ARTICULO 78.	CESION	55
ARTICULO 79.	DISOLUCIÓN	56
ARTICULO 80.	LIQUIDACIÓN	56

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

58

ARTICULO 81.	REFORMAS ESTATUTARIAS	58
ARTICULO 82.	COMPENTENCIA	59

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PARAMO
"COOPARAMO"**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PÁRAMO - COOPARAMO.**, es un Organismo Cooperativo de primer grado, perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, ejerce la actividad financiera Cooperativa en forma especializada exclusivamente con sus asociados, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado y establecido como persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PARAMO. COOPARAMO**, podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla **COOPARAMO**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

COOPARAMO., tendrá su domicilio principal en el Municipio del Páramo, Departamento de Santander, República de Colombia y podrá establecer Sucursales, Agencias, Puntos de atención, Extensiones de Caja y Corresponsales no bancarios donde se considere necesario dentro del territorio colombiano y cuando las necesidades socio-económicas de los asociados así lo requieran, en armonía con el Título II Capítulo XII de la Circular Básica Jurídica de 2015.

ARTICULO 3. DURACIÓN

La duración de **COOPARAMO**, será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que establecen las leyes cooperativas, de la economía solidaria y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD

COOPARAMO, es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la Legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PRINCIPIOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO

COOPARAMO tendrá como objeto social del acuerdo cooperativo, el desarrollo de la actividad de ahorro y crédito con sus Asociados y a través de ella fomentar la producción agropecuaria; fomentar el ahorro, ofrecer soluciones crediticias a sus Asociados y procurar en general la prestación de diversos servicios, actividades y planes tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de los Asociados; y desarrollar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no implique violación de la legislación de la República de Colombia y del presente Estatuto; actuando con base principal en el esfuerzo propio, mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos, a través de una eficiente administración; realizando operaciones con recursos lícitos de sus Asociados y usuarios. Sus operaciones se ajustarán a lo regulado por el Estado y a lo dispuesto por la entidad estatal de inspección, control y vigilancia.

En cumplimiento de su objeto social, COOPARAMO podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus Asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

Para cumplir con el objeto Social y el desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPARAMO ejercerá la actividad financiera cooperativa en forma especializada exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar las siguientes Actividades y Operaciones:

A. ACTIVIDADES:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Promover el desarrollo integral de los asociados y comunidad en general.
2. Fomentar la solidaridad entre los asociados
3. Obtener y canalizar recursos para el servicio de los asociados.
4. Propiciar la educación e integración cooperativa.
5. Establecer programas especiales para fomentar la cultura ecológica con los asociados.
6. Fomentar el ahorro entre los asociados.

7. Establecer sistemas de crédito oportuno, fácil y de cómodos intereses para los asociados.

B. SERVICIOS Y OPERACIONES:

8. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT'S y contractual.

9. Otorgar créditos a sus asociados

10. Desarrollar operaciones de libranza entre otras formas de recaudo.

11. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.

12. Celebrar contratos de apertura de crédito.

13. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

14. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

15. Emitir bonos.

16. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

17. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

18. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general al aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados.

PARÁGRAFO 2. COOPARAMO desarrollará la actividad financiera previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad financiera cooperativa.

PARÁGRAFO 3. COOPARAMO puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARÁGRAFO 4. COOPARAMO advertirá en su publicidad si cuenta con el seguro de depósitos y su cobertura y enunciará qué entidad del Estado ejerce su vigilancia.

ARTICULO 7. INVERSIONES AUTORIZADAS A COOPARAMO

La Cooperativa sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de Ahorro y Crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de COOPARAMO. no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones COOPARAMO no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. COOPARAMO no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

ARTICULO 8. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, COOPARAMO aplicará los principios y fines de la economía Solidaria.

A. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

B. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

12. Promover el desarrollo integral del ser humano.
13. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
14. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
15. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
16. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 9. POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG).

Cooparamo se compromete con el desarrollo sostenible. Para ello, el Consejo de Administración adoptará y promoverá una política de sostenibilidad que incorpore criterios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) en la planificación estratégica, la gestión de riesgos y las operaciones de la Cooperativa, buscando generar valor a largo plazo para sus asociados y la comunidad

CAPITULO III

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 10. ASOCIADOS

Podrán ser asociados de COOPARAMO:

a) Personas Naturales

Las personas naturales legalmente capaces o los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.

Requisitos:

1. Cumplir los requisitos que por ley y por estatutos son necesarios para vincularse a la Cooperativa.
2. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración adjuntando fotocopia del documento de identidad y ajustarse a los Estatutos y demás normas reglamentarias de la Entidad.
3. Suscribir y pagar en el momento del ingreso el equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes como aporte social.
4. Para los menores de 14 años Suscribir y pagar en el momento del ingreso el equivalente a uno (1) salarios diarios mínimos legales vigentes como aporte social.
5. Comprometerse a capitalizar anualmente como mínimo lo correspondiente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.
6. A los menores de 14 años comprometerse a capitalizar anualmente como mínimo lo correspondiente a uno (1) salarios diarios mínimos legales vigentes.
7. Acreditar Educación Cooperativa con una intensidad de 20 horas como mínimo o comprometerse a recibirla.
8. Ser aceptado como asociado de la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, determinación que deberá tomarse dentro de los 45 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud. La aceptación deberá constar en el acta correspondiente a la sesión donde fue aprobada y a partir de esa fecha se adquiere la calidad de asociado.

b. Personas Jurídicas

1. Las personas jurídicas de derecho público.
2. Las organizaciones jurídicas del sector de la economía solidaria y demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y

condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

Además de los requisitos a que se refieren los numerales anteriores, deberán llenar los siguientes:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable, la solicitud de asociación en el formato establecido por la Cooperativa, dirigida al Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual queda expresado clara y explícitamente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPARAMO; junto con los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
2. Proporcionar toda la información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
3. Anexar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
4. Anexar extracto de acta en la cual conste la autorización para solicitar la asociación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
5. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
6. Acreditar, a través de su representante legal o del directivo que este designe, educación cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
7. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
8. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Presentar copia de sus estatutos (para las que apliquen)
10. Adjuntar copia del Acta o la parte pertinente del Acta en la que se autoriza la Asociación (para las que apliquen).
11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión. La calidad de asociado de la Cooperativa, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 11 sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en este artículo, mediante la expedición de un Reglamento de Asociación.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, de los estatutos, reglamentos y demás normas que rigen la Entidad.
2. Cumplir los deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos por la administración.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar los Aportes Sociales ordinarios y extraordinarios y mantener actualizado su valor, cuando menos en el mínimo exigido para su ingreso como asociado de COOPARAMO, en la forma establecida en el presente estatuto. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la asamblea, así como las obligaciones directas e indirectas, Sociales y Económicas derivadas del acuerdo Cooperativo.
7. Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito preferencialmente en COOPARAMO.
8. Ser consecuente con el objeto social de COOPARAMO, la filosofía, principios y fines de la economía solidaria.
9. Concurrir a las Asambleas
10. Informar oportunamente a la administración cualquier cambio de domicilio o residencia.
11. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos.
3. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COOPARAMO

y presentar iniciativas y sugerencias que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Participar en el control social de COOPARAMO, con base al Principio de Autogestión teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva elegir y ser elegido, ejercer los cargos de administración y vigilancia, así como los asignados para los comités nombrados por el Consejo de Administración.
6. Beneficiarse de los programas que establezca COOPARAMO directamente o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros entre otros.
7. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los Órganos de Control y Vigilancia en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que establezca la Junta de Vigilancia.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
11. Los demás que se deriven de la Ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Retiro forzoso

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de COOPARAMO, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

No se concederá por el Consejo de Administración, el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro afecte el número mínimo de asociados ó el capital mínimo irreducible establecido por la ley.
2. Cuando el asociado se encuentre incurso en causales de exclusión o suspensión.
3. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o con su retiro se proponga perjudicar la estabilidad económica de la Cooperativa.
4. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando sus aportes no cubran lo adeudado.

PARÁGRAFO 1. El consejo de Administración tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, para resolver las solicitudes de retiro voluntario.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de la Cooperativa y deseen reincorporarse nuevamente, no lo podrán hacer hasta un año después de su retiro y la aprobación queda bajo el criterio del Consejo de Administración.

ARTICULO 15. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES Y CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

Cuando no sea posible ubicar a los asociados en la dirección registrada a su ingreso o posterior al mismo, y como consecuencia, no suministre información actualizada incluyendo los datos sobre prevención al lavado de activos (SARLAFT), exigidos por la ley, y por consiguiente no pueda cumplir con sus deberes y derechos estatutarios, por fallecimiento no reportado, por incapacidad legal o mental, el Consejo de administración por solicitud expresa o de Oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en armonía con los términos establecidos en los presentes estatutos para el proceso de exclusión.

PARÁGRAFO 1: Cuando la incapacidad del asociado sea mental, la persona afectada podrá nombrar su respectivo apoderado para que en su nombre y representación se dirima cualquier situación presentada en su contra, a efectos de salvaguardar la justicia y la equidad de los asociados.

PARÁGRAFO 2: Una vez decretado y legalizado el retiro de cualquier asociado mediante el sistema de exclusión, sus saldos en aportes sociales y demás modalidades de ahorros, serán contabilizados y permanecerán en la Cuenta denominada Remanentes por Pagar, en sus respectivas subcuentas. No obstante, cuando uno cualquiera de los ex asociados excluidos como consecuencia de su retiro forzoso, se presente a retirar su cuenta cancelada tanto de aportes sociales como de depósitos, éste tendrá derecho a la devolución de los valores respectivos.

PARAGRAFO 3. El asociado que haya dejado de pertenecer a COOPARAMO por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento; siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTICULO 16. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

a. Por fallecimiento de la Persona Natural

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos o a quienes el haya designado como beneficiarios, quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales o reglamentarias, previa deducción de sus obligaciones.

b. Por Exclusión

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter excluyente tales como: de tipo político, religioso o racial.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos.
4. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
7. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, que generen la afectación de los aportes sociales.
8. Por negarse sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa
9. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la Cooperativa, debidamente comprobados y juzgados por autoridad competente.
10. Por denigrar de la Cooperativa en términos ofensivos para la misma o para sus directivos o administradores.
11. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
12. Por negarse a utilizar los procedimientos contemplados en los Estatutos para resolver diferencias, o conflictos que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

13. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o de economía solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
14. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
15. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
16. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.

c. Por Disolución de la Persona Jurídica

En caso de disolución del asociado persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Los aportes, depósitos y demás derechos de la sociedad disuelta pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSION

Para decretar la exclusión en cualquiera de los eventos a excepción del numeral ocho, se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, la que deberá ser notificada al afectado en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de COOPARAMO, o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina donde se registró como asociado.

PARÁGRAFO 1: La norma prevista en el numeral ocho del artículo anterior no tendrá ningún efecto en aquellos casos en los cuales las obligaciones sean reestructuradas.

PARÁGRAFO 2. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Investigación sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
- b. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo y mediante resolución motivada.
- c. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de COOPARAMO, o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina donde se registró como asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición
- d. Que, en el texto tanto de la Resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

PARÁGRAFO 3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan a continuación:

a. Recurso de Reposición. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolverlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

b. Recurso de Apelación. Confirmada la resolución de exclusión, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por el Comité de Apelaciones que para el efecto designe la Asamblea General y que estará integrado por tres (3) asociados hábiles, los cuales tendrán diez (10) días calendario para fallar.

PARÁGRAFO 4. La no interposición del recurso de apelación por parte del asociado determinará que el recurso se considera desierto.

PARÁGRAFO 5. Una vez legalizado el retiro de uno cualquiera de los asociados por exclusión, sus saldos en aportaciones y demás modalidades de ahorros, serán trasladados a Cuentas por Pagar a nombre y favor del exasociado. Quedan vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

PARÁGRAFO 6: Sobre los asociados directivos removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad financiera, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El mismo criterio se tendrá en cuenta para las personas que ejerzan cargos en la entidad y no tengan el carácter de asociados.

PARÁGRAFO 7. Los asociados que hayan sido excluidos de COOPARAMO. no serán aceptados nuevamente en la Entidad.

ARTICULO 18. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Quienes pierdan la calidad de asociados por las causales ya señaladas, tendrán derecho a que COOPARAMO. les devuelva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resulten a su favor, previa deducción de sus obligaciones pendientes, según lo reglamenta el artículo 62 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: El retiro voluntario o forzoso, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta.

PARÁGRAFO 2: COOPARAMO se abstendrá de devolver los aportes sociales, e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto

del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces.

CAPITULO IV

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19. REGIMEN DE SANCIONES

La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y, en especial, por el incumplimiento de los deberes enumerados, en el artículo 10 del presente estatuto, y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión. Las sanciones pueden ser las siguientes: Llamados de atención, cobro de multas y suspensión temporal de derechos.

Las sanciones que aplicará el Consejo de administración a los asociados de la Cooperativa serán las siguientes:

1. Por no participar injustificadamente en actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás lo hagan, puede ser sancionado con medio (1/2) salario diario mínimo legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera sistemática.
2. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa, los asociados serán multados hasta con el valor correspondiente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente, monto que será llevado al Fondo de Solidaridad.
3. Por no cumplir con las obligaciones económicas que adquieren con la Cooperativa, será sancionado el asociado con la suspensión en el trámite de créditos por un tiempo igual al que estuvo moroso.
4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo o acto cooperativo, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta el valor correspondiente a medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.
5. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa serán sancionados con multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente con destino al Fondo de Educación.
6. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por la actividad cooperativa, serán sancionados con llamados de atención y multa de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente con destino al Fondo de Educación.
7. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieren sido sancionados la primera vez, se les duplicará la sanción prevista para el caso.

PARÁGRAFO 1. En caso de reincidir en cualquiera de las faltas anteriores, se aplicará la expulsión.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será necesaria una investigación previa por parte del Consejo de Administración, el cual será el encargado de dictaminar sobre el caso, quedando su decisión en el Acta respectiva. En todo caso, las personas o entidades inculpadas tendrán oportunidad de presentar descargos.

ARTICULO 20. ATENUANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 21. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Para los miembros del consejo de Administración y la junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 22. ARBITRAMENTO

Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades mismas, y que sean susceptibles de transición, se someterán al arbitramento, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto 2779 de 1989, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO 1. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores.

PARÁGRAFO 2. La junta de conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.

b. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercer conciliador. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

PARÁGRAFO 4. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación respectiva o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

PARÁGRAFO 5. Decidida la controversia el dictamen o fallo de la Junta obligan a las partes. De los asuntos tratados en el proceso de conciliación se dejará constancia en acta firmada por los conciliadores y las partes y su decisión se hará cumplir por el Consejo de Administración.

Solamente después del fallo de los conciliadores se podrá acudir a la justicia ordinaria si fuere el caso.

Los conflictos que surjan entre organismos nombrados por la Asamblea General, serán resueltos por ésta.

Los conciliadores deberán ser personas idóneas, asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 6. El tribunal de arbitramento solamente podrá entrar a resolver en controversia las diferencias de carácter patrimonial que se presenten entre los asociados y entre estos y la Cooperativa. Este tribunal tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos en cada caso a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración.

CAPITULO VI CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 23. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los administradores, directivos y empleados de la Cooperativa deberán actuar siempre en el mejor interés de la entidad. El Consejo de Administración adoptará una política para la identificación, declaración, gestión y revelación de conflictos de interés, la cual será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la organización. Dicha política establecerá el procedimiento a seguir cuando un conflicto de interés se presente.

ARTÍCULO 24. CONFLICTO DE INTERESES

Entiéndase por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

El consejo de administración será el encargado de crear las políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, que deberán contemplar las situaciones que al respecto puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la junta de vigilancia, para el gerente y representante legal, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 25. PARTES RELACIONADAS

En las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del consejo de administración, con los miembros de la junta de vigilancia y con el gerente o representante legal.

ARTÍCULO 26. CUANTÍA MÁXIMA DE CUPO INDIVIDUAL.

La cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 27. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de COOPARAMO, estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Gerente General

Los dos últimos se denominan administradores.

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos según el caso.

ARTICULO 29. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Serán asociados hábiles de la Cooperativa los inscritos en el Registro Social, que, al momento de convocarse a Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos. El Consejo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

Se entiende por obligaciones aquellas establecidas en el artículo 10 del presente estatuto como deberes de los asociados. En todo caso, mantener actualizado por lo menos el monto mínimo de Aportes Sociales exigidos para el ingreso como asociado y estar a Paz y Salvo en el pago de sus obligaciones, constituirá requisito básico para determinar la habilidad del Asociado.

Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, o delegados, o a la elección de delegados debe elaborarse por la administración las listas de asociados hábiles e inhábiles tal como está definido en este artículo. Estas listas deben ser revisadas y verificadas por la Junta de Vigilancia y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

A los asociados con investidura de delegados a las Asambleas Generales se les aplicará el régimen de habilidad estatutaria de que trata el presente artículo, para poder asistir con voz y voto a las Asambleas a que sean convocados.

PARÁGRAFO. Los asociados inhábiles podrán recurrir al Consejo de Administración para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
3. Examinar y evaluar los informes de gestión y financieros presentados por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, incluyendo el informe de gestión específico del Consejo de Administración sobre su propio desempeño.
4. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
5. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y su suplente, además de fijar la remuneración de esta última para los periodos de vigencia de su nombramiento.
6. Determinar la forma de aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos.
7. Decretar aportes extraordinarios a capital.
8. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Aprobar la reforma de estatutos
11. Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
12. Decidir sobre la disolución, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
13. Crear reservas y fondos para fines determinados.
14. Decidir sobre los recursos de apelación que presenten los asociados cuando se trate de asuntos no transigibles y que no puedan solucionarse mediante el arbitramento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Aprobar y fijar la retribución por la asistencia a las reuniones para los miembros del consejo de administración y Junta de Vigilancia, que actúen como principales.

17. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros organismos.

PARÁGRAFO 1. Retribuciones por asistencia a reuniones. A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités, se les pagarán las siguientes retribuciones por la asistencia a reuniones, de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración:

1. Miembro del Consejo de Administración: que actúe como principal el equivalente a 1 SMDLV (salario mínimo diario legal vigente) del gerente.
2. Miembro que actúe como principal en la Junta de Vigilancia: el equivalente a 1 SMDLV (salario mínimo diario legal vigente) del gerente.
3. Para los miembros de los diferentes Comités que operen en la cooperativa, el equivalente a 1/2 SMDLV (salario mínimo diario legal vigente) del gerente, exceptuando del pago a las personas que tengan la calidad de empleados de Cooparamo.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de transporte se pagarán con la presentación de las correspondientes facturas o soportes que los sustenten.

PARÁGRAFO 3. Cuando asistan a las reuniones los integrantes suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités, adquieren la retribución solo cuando adquieran el carácter de principal.

ARTICULO 31. ELECCION DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando su número sea o pase de 300, o por ser residentes en diferentes municipios al del domicilio de la Cooperativa, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. En este evento los delegados serán elegidos en un número máximo de cuarenta y cinco (45) y para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, zonas electorales y sistemas de votación, garantizando de todas maneras la adecuada información y participación de los asociados, teniendo en cuenta los siguientes criterios

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20).
- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de cinco (5), con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada uno a varios principales no pueda concurrir a la Asamblea y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
- c. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Debe establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

e. Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

f. Los menores de 14 años votaran por medio de su representante y los mayores de 14 podrán votar en su condición de asociados hábiles, siempre y cuando cumplan con las condiciones para ello, pero en ninguno de los dos casos podrán ser elegidos.

g. El período de los delegados será de cuatro (4) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta cuando le sea entregada a los nuevos delegados.

h. El delegado en ejercicio que por alguna causa pierda la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

PARÁGRAFO. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

ARTICULO 32. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será realizada por el Consejo de Administración y comunicada a los asociados o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados y se notificará a los delegados mediante comunicación escrita o al correo electrónico registrado, sin perjuicio de también hacerlo por avisos públicos fijados en las carteleras de las oficinas de la cooperativa o en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados o por otros medios de comunicación que se estimen conveniente.

Cuando se prevean elecciones, la Cooperativa divulgará los perfiles y las hojas de vida de los candidatos a los órganos de administración y control con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea, a través de los medios de comunicación de la entidad.

Así mismo, se informará de manera individual y por escrito a los asociados que se encuentren en condición de inhabilidad, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea, indicando la causal de inhabilidad y los mecanismos para subsanarla.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos, se procederá así:

a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.

b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.

c. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

d. En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior.

En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el parágrafo 1. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades.

La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

De todas maneras, para las asambleas extraordinarias se remitirá la información de la fecha, la hora, el lugar y el objeto, y orden del día y la anticipación mínima será de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 33. CLASES DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez por año dentro del término que establezca la Ley. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de no menos, de un quince (15%) de los asociados hábiles así lo soliciten; y en ellas sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTICULO 34. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un Presidente y un Vicepresidente. Actuará en la Secretaría el Secretario General de la Cooperativa. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. Una vez aprobado el orden del día ya no puede ser modificado.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, con el 10% de los asociados hábiles, porcentaje éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

4. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, incorporación, disolución o liquidación, que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
5. En las Asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o de la persona que esta entidad designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa para cada caso y quien ejercerá esa delegación únicamente para el acto de la Asamblea; y en caso de ser elegida la persona jurídica en el Consejo el cargo lo asumirá el Representante Legal.

6. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.
7. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta.

PARÁGRAFO. Las listas o planchas deben contener:

- a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
 - b. Nombre y firma de quien presenta la plancha.
8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto en ella conste, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario.

El estudio y aprobación del Acta de la Asamblea estará a cargo de la comisión revisora del acta, que se conformará por dos (2) asociados hábiles presentes nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea; dicha Acta deberá ajustarse a las normas establecidas.

9. Los Estados Financieros que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los delegados en la Dirección General de COOPARAMO, por espacio de diez (10) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.
10. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General serán comunicadas a todos los asociados, hayan asistido o no, a través de los medios de comunicación oficiales de la Cooperativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la Asamblea.

ARTICULO 35. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por un número impar de miembros principales, no inferior a tres (3) ni superior a siete (7). Para el caso de Cooparamo, se establece en cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

A partir de la primera elección para Consejo de Administración regida por el presente estatuto un asociado que haya cumplido los dos periodos consecutivos, no podrá ser reelegido para un tercer periodo consecutivo, si no que deberá esperar un periodo después

de la finalización de su última designación para aspirar a ser nuevamente miembro del Consejo de Administración.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los Estatutos y la ley.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su posesión ante la entidad del Estado que ejerce vigilancia y control e inscripción ante la Cámara de Comercio y hasta tanto no se posesionen quienes habrán de sucederlos.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes del Consejo de Administración podrán ser convocados a reuniones y podrán asistir con voz, pero sin voto, para conocer las generalidades, podrán recibir información y capacitación como los miembros principales y reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 36. INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Al inicio de su período, los miembros del Consejo de Administración recibirán una inducción obligatoria sobre el funcionamiento de la Cooperativa. Anualmente, deberán acreditar un mínimo de veinte (20) horas de capacitación en materias relevantes para su gestión. Asimismo, el desempeño del Consejo como cuerpo colegiado será evaluado anualmente con base en los indicadores que defina la Asamblea General.

ARTICULO 37. CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Ser asociado hábil autorizado por la junta de vigilancia, tener carácter de delegado y estar presente en la Asamblea que lo elija.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
3. No haber sido retirado como empleado de COOPARAMO por mala conducta o habersele cancelado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte de COOPARAMO.
4. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
5. Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria.
6. Acreditar estudios secundarios o superiores mediante la presentación de los respectivos diplomas o acreditar mediante certificados escritos, estudios informales y experiencia en el área administrativa y financiera de Empresas de Economía Solidaria.

7. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a un (1) año.
8. No haber sido declarado dimitente o sancionado por COOPARAMO.
9. Poseer integridad ética y moral, y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida.
11. Las demás calidades establecidas en el Parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 454/98 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.
12. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas asociadas al riesgo LA/FT.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del decreto 962 de 2018.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. La formalización de esta manifestación será realizada por escrito respaldada por la firma y huella del candidato ante la Asamblea General el día de la elección.

ARTICULO 38. INSTALACION

El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria o según lo requerido por la ley y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá ser el mismo de COOPARAMO.

ARTICULO 39. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Entre sus miembros elegirán un Presidente y un Vicepresidente. Actuará en la Secretaría el Secretario general de la Cooperativa.
3. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal escrita o telefónica que se tramitará por la Gerencia General o la Secretaría del Consejo.
4. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente

General. En el evento de que no sea convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, uno cualquiera de los solicitantes podrá convocarla. Cualquiera que sea la clase de reunión, la convocatoria se realizará a través de la Secretaría General.

5. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, advirtiendo que siempre deben estar presente al menos dos (2) principales. Cuando sólo asistan tres (3) consejeros las decisiones se tomarán por unanimidad.
6. El Consejo de Administración declarará la ausencia permanente del cargo en alguno de sus miembros cuando deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada ó cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamento así lo determinen.
7. Todas las actuaciones del Consejo de Administración deben quedar escritas en Acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
8. A las reuniones del Consejo de Administración deben asistir cuando fueren convocados los integrantes de Comités Especiales. El Gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo en aquellas que el Consejo considere innecesaria o inconveniente su presencia.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de los órganos de Administración y vigilancia, principales o suplentes, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los mismos, cuando se encuentren morosos en sus obligaciones con COOPARAMO, al cierre de los diez (10) días calendario inmediatamente anteriores a la celebración de la reunión. La inasistencia a las reuniones convocadas de que trata el presente artículo será computable para efectos de dimitencia.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Presidente del Consejo las siguientes:

1. Convocar a reuniones al Consejo, por derecho propio o cuando se le solicite en los términos previstos en el estatuto.
2. Dirigir las reuniones del Consejo.
3. Controlar la asistencia de los consejeros a las reuniones.
4. Firmar las actas y la correspondencia que salga del Consejo.
5. Coordinar con los demás organismos de administración, de control, con los empleados, los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo.

6. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo.
7. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa
8. Aprobar las políticas, manuales, reglamentos, metodologías, estrategias, etapas, elementos y demás componentes que aporten en la estructura integral de los diferentes sistemas de administración de riesgos.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

El Vicepresidente del Consejo tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los estatutos de COOPARAMO y adoptar su propio reglamento.
2. Reglamentar las políticas de COOPARAMO en materia de servicios según su objeto; sus actividades financieras, la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad; velando por su desarrollo empresarial, buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
3. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de COOPARAMO.
4. Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de su actividad y la prestación de los servicios.
5. crear y reglamentar los comités que considere necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones o que por fuerza de norma este obligado a constituir.
6. Designar los integrantes que podrán conformar los Comités de Educación y Solidaridad, Comité interno de Administración de Riesgo de Liquidez, Comité de Crédito, Comité SIAR, entre otros Comités Reglamentarios y que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa. Asimismo, el Consejo de Administración, nombrará un Oficial de cumplimiento principal, con su respectivo Suplente, para lo cual reglamentará las funciones y operatividad de los mismos, conforme a las disposiciones vigentes para sus efectos respectivos.
7. Crear y reglamentar las Sucursales, Agencias, Puntos de atención, Extensiones de caja y Corresponsales no bancarios, cuando las necesidades de los asociados así lo requieran, en desarrollo de las actividades de la entidad.
8. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente permanente
9. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
10. Determinar la cuantía de las operaciones activas que podrá realizar el Representante legal de la entidad dentro del giro normal de la actividad financiera de COOPARAMO y

otorgar las autorizaciones previas para cada operación distinta a las establecidas dentro de la normalidad de la actividad financiera que exceda de la cuantía de diez (10) veces el monto de un salario mínimo mensual legal vigente y autorizar la compra venta, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles de COOPARAMO que superen el monto establecido en el presente numeral.

11. Conocer los informes que presente la Gerencia General a la Superintendencia de la Economía Solidaria, La Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás comités que de acuerdo con los requerimientos se consideren necesarios.
12. Examinar y aprobar los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación de la Asamblea.
13. Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
14. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.
15. Autorizar la asociación de la Cooperativa a otras Entidades, al igual que su participación económica e inversión en ellas.
16. Convocar a Asambleas Generales y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.
17. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, la Ley y los estatutos.
18. Rendir conjuntamente con la Gerencia General un INFORME DE GESTION a la Asamblea General, de acuerdo con los parámetros establecidos por las leyes vigentes.
19. Aprobar o improbar los créditos solicitados por el Gerente.
20. Reglamentar la inversión de fondos y aprobar el plan anual de actividades.
21. Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros de la Cooperativa, y las personas que deben manejar esas cuentas.
22. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
24. Decretar el retiro de Asociados por pérdida de calidades o condiciones para tener dicho carácter, el retiro forzoso de los mismos y reglamentar la devolución de los aportes.
25. Inscribir la Cooperativa en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO.

26. Elaborar los proyectos de Reforma de los Estatutos, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
27. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los Estatutos.
28. Pronunciarse dentro de los términos y formalidades legales, sobre los planes y Presupuesto de Educación y Solidaridad, que, con base en los Fondos Sociales, presente el respectivo Comité, cuidando que exista coherencia con el proyecto de Desarrollo Social y Empresarial PESEM su cumplimiento y Evaluación.
29. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran SARLAFT, así como también las que mantengan relación directa con el SIAR.
30. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
31. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR y el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
32. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y Monitoreo de los riesgos que enfrenta la cooperativa de acuerdo a cada uno de sus sistemas debidamente implementados de manera individual.
33. En general, ejercer todas aquellas funciones que por Ley le correspondan, no asignadas a otros órganos.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración son los Administradores de la Cooperativa y deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta siempre los intereses de los asociados.

PARÁGRAFO 2.: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: El Consejo de Administración será evaluado periódicamente en su desempeño, mediante las especificaciones que se determinen según el Código de Buen Gobierno. Así mismo será el encargado de que esta tarea se desarrolle para la Junta de vigilancia, Revisoría Fiscal y Gerencia General.

ARTICULO 41. EL GERENTE GENERAL

Es el representante legal de la Cooperativa y el principal ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración, su período es indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General lo remplazara el suplente permanente designado por el Consejo de Administración para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL

1. Tener probada formación académica profesional en áreas tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Certificar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos Administrativos, en entidades preferiblemente en Cooperativas de Ahorro y Crédito.
3. Tener capacidad, aptitudes personales e integridad ética y moral para ejercer el cargo
4. Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de entidades Cooperativas.
5. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
6. Capacitación y formación demostrables en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de ahorro y crédito y en asuntos administrativos y financieros.
7. No haber sido condenado penalmente por delitos doloso(s) como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. No tener parentesco en tercer (3º.) grado de consanguinidad, segundo (2º.) de afinidad, único civil o ser cónyuges o compañeros permanentes con los miembros del Consejo de Administración, el Revisor fiscal, la Junta de Vigilancia y con el personal al servicio de la Cooperativa.
10. No tener nombramiento vigente como Integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o en tal caso haberle sido aprobada la renuncia por el mismo organismo que lo nombro y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las Leyes vigentes y en los presentes Estatutos.
11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas asociadas al riesgo LA/FT.

PARÁGRAFO 1: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere contar con la fianza fijada por la ley.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración dará prelación en la selección del Gerente General a los candidatos que sean funcionarios de COOPARAMO y cumplan los requisitos estipulados en el presente artículo.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General además de las establecidas en la Ley las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración en la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable.
2. Atender las relaciones públicas de COOPARAMO, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
3. Proponer las políticas administrativas de COOPARAMO, reglamentos y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPARAMO, en las cuantías de las atribuciones permanentes señaladas en los presentes Estatutos.
5. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
6. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y Financiero de COOPARAMO.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
8. Nombrar y despedir a los funcionarios de COOPARAMO de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.
9. Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad requerida, sobre su Gestión Gerencial, presentar a su consideración los Estados Financieros básicos y demás documentos que deba conocer la Asamblea General y a los Organismos Gubernamentales que ejercen el Control y Vigilancia de COOPARAMO.
10. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la Cooperativa.
11. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
12. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración.
13. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.

14. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes.
15. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos de vigilancia y control, los informes que estos soliciten.
16. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo.
17. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
18. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
19. Firmar en asocio con el Tesorero los cheques.
20. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos de mandatos poderes especiales.
21. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
22. Someter a aprobación del Consejo de Administración, los manuales de procedimientos del SIAR y sus actualizaciones.
23. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el SIAR y el SARLAFT.
24. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR y el ARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
25. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
26. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIAR y el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
27. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIAR y el SARLAFT, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.
28. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.
29. Garantizar que los registros utilizados en el SIAR y el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

30. Las demás funciones propias de su cargo y que guarden relación con la eficacia del SIAR y del SARLAFT, sus etapas y elementos, además de los que le señale el Consejo de Administración.
31. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).
32. Las demás que le corresponden y que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 44. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los Administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de COOPARAMO, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Exigir que la Revisoría Fiscal cumpla estrictamente con las funciones encomendadas.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial.
5. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetarles el ejercicio del derecho de Inspección, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOPARAMO, a sus asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 45. LA JUNTA DE VIGILANCIA

Es el órgano de control social, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

Sus funciones se limitan al control social y no deben interferir en asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

1. Está conformada por tres (3) socios hábiles elegidos para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

A partir de la primera elección para la Junta de Vigilancia regida por el presente estatuto un asociado que haya cumplido los dos periodos consecutivos, no podrá ser reelegido para un tercer periodo consecutivo, si no que deberá esperar un periodo después de la finalización de su última designación para aspirar a ser nuevamente miembro de la Junta de Vigilancia.

2. Sus suplentes son personales.
3. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el asociado o delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración y que están señaladas en el artículo 31 del presente estatuto.
4. Se entiende por un período de la Junta de Vigilancia, el referido en el Parágrafo único del Artículo 26 de estos estatutos.
5. Los miembros de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:
 - a. La pérdida de calidad de asociados.
 - b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
 - c. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
 - d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en los programas de trabajo.
 - e. Negarse a recibir capacitación.
 - f. Otras, a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Ejercer las funciones legales, estatutarias y reglamentarias propias de su naturaleza, en armonía con las leyes vigentes y demás disposiciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en todo lo relacionado con el Control Social.
2. Expedir su propia Reglamento, el cual debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos del contenido de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operatividad de este órgano de control social.
3. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de

Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. En estos casos, los órganos de administración están obligados a suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, es función de la Junta de Vigilancia, adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Cuando el Órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos, estipulados en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 79 de 1.988, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. En tales investigaciones internas, se deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de la investigación.
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - d. Descargos del Investigado.
 - e. Práctica de Pruebas.
 - f. Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g. Notificación de las sanciones por parte del órgano competente.
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos que haya lugar.
 - i. Resoluciones por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
7. Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer el seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, la Junta de Vigilancia, debe estudiar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El seguimiento señalado anteriormente, deberá generar un informe que estará a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El citado documento, debe hacer parte del Informe de las actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General de cada año.

8. En lo referente a las quejas presentadas directamente al órgano de control Social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quién le corresponda, la solución de las circunstancias que mantuvieron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia, deberá responder al asociado con

todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

9. Es función exclusiva de la Junta de Vigilancia, verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Controlar que no se viole el régimen de incompatibilidades, establecido en los presentes estatutos.
11. Tramitar por conducto de la Gerencia General, las sugerencias y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en general.
12. Convocar a las Asambleas Generales en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.
13. Colaborar con los entes Gubernamentales, cuando estos soliciten Informes, en relación con las funciones de su gestión social.
14. Rendir el Informe de sus actividades a la Asamblea General y presentar esta cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas pertinentes.
15. Nombrar del seno de sus integrantes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario o Secretaria, que podrá ser la misma Secretaria(o) General de la entidad.
16. Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.

La Junta de Vigilancia en su condición de órgano de control Social, en armonía con las disposiciones vigentes, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los Estatutos. Es requisito importante que sus funciones se desarrollen con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán debidamente documentados.

ARTICULO 47. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará trimestralmente y en forma extraordinaria cuando la urgencia y las circunstancias lo requieran, aprovechando las bondades de la tecnología de los sistemas operacionales consolidados en tiempo real que facilitan el suministro de la información que sea necesaria. No obstante, la Junta de Vigilancia es autónoma para actuar libremente en cumplimiento estricto de sus funciones. La convocatoria se realizará por intermedio de la Secretaria General, a solicitud de la presidencia.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo cuando alguno de sus miembros deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses

o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen; caso en el cual llamará a ocupar la vacante al respectivo suplente.

ARTICULO 48. EL REVISOR FISCAL

El Revisor fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

1. Será elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General, por mayoría absoluta, por períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo adicional, sin perjuicio de ser removidos por la Asamblea, quien a su vez es quien le fijará la remuneración.
2. No podrán ser asociados de la Cooperativa, ni en el momento de la postulación ni durante el ejercicio del cargo.
3. Debe ser Contador Público, con tarjeta profesional vigente.
4. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
5. Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
6. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
7. El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa siempre que sea invitado, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre COOPARAMO, se ajusten a la Ley, a los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Dar cuenta oportunamente por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPARAMO.
3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPARAMO.

4. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPARAMO y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
5. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. Dictaminar, autorizar y certificar con su firma los estados financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a COOPARAMO.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando y certificando los Estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
8. Dar fe pública ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los Administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, certificando que todas las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COOPARAMO y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cuidar que la administración cumpla con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria relacionado con el régimen de Inversiones, cartera de crédito, Código de Cuentas, Estados Financieros, los controles de ley sobre Fondos de Liquidez y lavado de Activos. Así mismo controlar el cumplimiento legal del uso de los recursos de los Fondos Sociales, la elaboración y desarrollo del Proyecto PESEM.
11. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, El Gerente General y el Revisor Fiscal, si es que no son reelegidos, no podrán iniciar a ejercer sus funciones o a desempeñar sus cargos, mientras no hayan tomado posesión ante la superintendencia de Economía solidaria y estén debidamente inscritos en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 50. SISTEMA DE AUTOCONTROL

El Consejo de Administración podrá establecer sistemas de autocontrol que permitan un manejo más seguro de las operaciones de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 51. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de COOPARAMO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPARAMO.
- d. Haber sido condenado por delito(s) doloso(s)
- e. Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.
- f. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de COOPARAMO.
- g. Los ex empleados que no hayan completado dos (2) años desde la fecha de su desvinculación, siempre y cuando la desvinculación haya sido por justa causa.
- h. Quienes tengan la calidad de empleados de la Cooperativa.
- i. Quienes sean o hayan sido durante el último año proveedores de bienes o servicios a la Cooperativa por un monto significativo, según lo defina el Código de Buen Gobierno.

ARTICULO 52. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES.

Los miembros del Consejo de Administración y, Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o estén inmersos en situaciones de conflicto de interés.

Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COOPARAMO, mientras estén actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de COOPARAMO podrá ser delegado a la Asamblea General de Asociados o Directivo de la entidad, en aras de mantener el equilibrio y la ética practicada en COOPARAMO.

Los empleados que sean asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 53. INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATOS Y RESTRICCIONES EN CREDITOS

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, su respectivo suplente y quienes en general cumplan las funciones de dirección, administración, manejo o control o quienes estén hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías directamente o por interpuesta persona con COOPARAMO.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de COOPARAMO en su condición de entidad con actividad financiera.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.

En acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir dichas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza COOPARAMO para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos, que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 795 del año 2.003.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de Administración que aprueben operaciones crediticias en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 54. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.

No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes sean asociados de COOPARAMO.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de COOPARAMO o sean consocios de los anteriores.
3. Quienes desempeñen en COOPARAMO cualquier cargo.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades señaladas en el Estatuto orgánico del sistema financiero, el Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma entidad ningún otro cargo durante el periodo respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías directamente o por interpuesta persona con COOPARAMO, distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal.

Así mismo, el Revisor Fiscal, no podrá celebrar, como persona natural o Jurídica operaciones de crédito con COOPARAMO en forma directa o indirecta, ni podrán ser

beneficiarios de créditos con la misma entidad, su cónyuge, compañera(o) permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

ARTICULO 55. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A COOPARAMO, no le es permitido:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 6) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 56. MONTO MÁXIMO DE APORTES

Ningún asociado podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, o de más del 49% tratándose de personas jurídicas.

Lo anterior sin considerar la participación que el FOGACOOOP pudiera realizar en el capital social de COOPARAMO.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 57. PATRIMONIO

El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial
4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales
5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

Las donaciones que se reciban no podrán beneficiar particularmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinadas al incremento del patrimonio, harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

ARTICULO 58. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de COOPARAMO, es variable e ilimitado y está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.

Como Cooperativa de Ahorro y Crédito, el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de COOPARAMO será la suma de dos mil ciento ochenta y ocho millones seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$2.188.631.250).

Dicho monto se reajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 59. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Fíjese en el equivalente a uno (1) salario mínimo legal diario vigente la cuota mínima obligatoria con que cada asociado anualmente debe contribuir a la capitalización de la Cooperativa y para los menores de 14 años Fíjese el equivalente al 80% de uno (1) salario mínimo legal diario vigente.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

La Cooperativa mantiene respecto a los depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

En ningún caso los asociados podrán retirar parcialmente los aportes sociales.

PARÁGRAFO 2. Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración de la liquidación de la deuda, aprobada por el Consejo, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa, podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier concepto le adeuden asociados, estando obligadas a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores.

PARÁGRAFO 4. Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la cooperativa y no curse proceso de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendiente con la cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma cooperativa.
7. Que el total de los certificados cedidos no sobrepase el 50% del total que el solicitante tiene en la cooperativa.

PARÁGRAFO 5. La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por escrito por el interesado ante el Consejo de Administración indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la reunión del Consejo. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

PARÁGRAFO 6. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 60. REVALORIZACION E INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

El monto de los aportes sociales individuales pagados, se incrementará con los aportes voluntarios de los asociados y con los aportes obligatorios que decreta la asamblea. Igualmente podrá incrementarse con la revalorización de los aportes sociales aprobados por la Asamblea anualmente, de conformidad con el Proyecto de Distribución de Excedentes.

PARÁGRAFO: La revalorización de aportes con los excedentes de conformidad con el presente artículo, se entenderá anual.

ARTICULO 61. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar Aportes extraordinarios para Incrementar los Aportes Sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 62. AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa podrá establecer un fondo de amortización de los aportes sociales hechos por los asociados, cuyos recursos provendrán del remanente o excedente a que se refiere la ley. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 63. RESERVAS

Son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de estos y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el caso de su liquidación.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido. En todo caso, debe existir una Reserva para protección de Aportes Sociales la cual se incrementará como mínimo, con el veinte por ciento (20%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

PARAGRAFO: En armonía con las facultades estipuladas en el artículo 56 de la Ley 79 de 1.988, la Asamblea General de Asociados Delegados, autoriza de manera expresa, amplia y suficiente al Honorable Consejo de Administración, para crear otras Reservas de carácter permanente con destino al fortalecimiento del capital Institucional y otros Fondos agotables para la promoción y desarrollo de la Educación Cooperativa y el Fomento de la Solidaridad con sus afiliados y comunidad en general. Las anteriores Reservas y Fondos serán Proyectados con cargo al Presupuesto y registrados en la contabilidad de cada ejercicio anual, estableciendo incrementos progresivos de las Reservas para Protección de Aportes Sociales y los Fondos de Educación y Solidaridad, entre otros que se consideren necesarios e indispensables para su normal desarrollo y funcionamiento.

ARTICULO 64. FONDOS SOCIALES Y PROVISIONES

Con la finalidad de fortalecer y consolidar los estados financieros de la entidad, esta deberá constituir como mínimo los Fondos Sociales establecidos por la ley, de acuerdo con el Proyecto de Distribución de Excedentes de cada periodo. Igualmente, por disposición expresa de la Asamblea General de Asociados, se autoriza el establecimiento de provisiones que no podrán ser destinadas en fines diferentes a aquellos para los cuales serán creados de manera específica. En todo caso, existirá el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad determinados por las disposiciones vigentes. En idénticas circunstancias, por mandato expreso de la honorable Asamblea de Asociados, como soporte técnico de seguridad, en aras de generar confianza pública y solidez, se podrá realizar provisiones para contingencias en general, al igual que se deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) y hasta el cinco por ciento (5%) sobre el total de cartera de créditos bruta, en concordancia con la Resolución No 1507 artículo 11º numeral 11.1 y el Capítulo II numeral 10.I de la Circular Básica Contable y Financiera expedidas por el Organismo de control respectivo.

ARTICULO 65. FONDO DE EDUCACIÓN:

El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

ARTICULO 66. FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas.

ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de cada asociado de COOPARAMO está limitada al valor de sus aportes a capital. La responsabilidad de COOPARAMO está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son responsables de las obligaciones contraídas por COOPARAMO con terceros en los límites del presente artículo. Esta responsabilidad corresponde a COOPARAMO y dura por el término del ejercicio económico en que ocurre el retiro o exclusión.

ARTICULO 68. AFECTACION DE LOS APORTES

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en COOPARAMO, quedan preferencialmente afectados desde su origen a su favor y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse previa autorización escrita del titular. En todo caso COOPARAMO mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aun contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas. Al retiro o exclusión del asociado y si existen perdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOPARAMO, afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

ARTICULO 69. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de COOPARAMO, es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General; sin perjuicio del envío de éstos a los organismos de control y vigilancia del Estado, con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

ARTICULO 70. APLICACION DE EXCEDENTES

Si del Ejercicio Económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

Los Fondos que se ejecuten en armonía con el artículo 8 numeral 4 de la ley 864/2003, en donde se aplicará el veinte por ciento (20%) del excedente generado en la vigencia fiscal, tomado del Fondo de Educación y Solidaridad contemplados en el artículo 54 de la Ley 79 de 1.988, serán destinados específicamente a la Educación formal, conforme a las disposiciones emitidas para sus efectos pertinentes en la materia.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General de Asociados Delegados, para lo cual el Consejo de Administración presentará a su consideración un Proyecto de aplicación de los excedentes cooperativos del respectivo ejercicio económico.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 71. RESPONSABILIDAD

1. La Cooperativa, sus Asociados, Funcionarios y Administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y/o las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.

2. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.
3. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto, siempre y cuando no se ejecute la decisión, pues de lo contrario serán sujetos de la responsabilidad. -(Art. 24 de la ley 222 / 95.)
4. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del Patrimonio Social.
5. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
6. La Cooperativa, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.
7. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.
8. En los casos de obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los asociados podrán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva, hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones.

CAPITULO XI

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 72. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuar el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma pendiente.

PARÁGRAFO 1. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, la Cooperativa hará la devolución de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes. En caso contrario la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Si vencido el término señalado en el párrafo anterior para la devolución de los aportes y demás derechos, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción.

PARÁGRAFO 3. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, ésta dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 4. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido.

En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según lo que la Asamblea estime conveniente.

PARÁGRAFO 5. Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos o con las normas sobre el margen de solvencia, COOPARAMO, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

CAPITULO XII

FUSION, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESION DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73. FUSION

COOPARAMO, por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPARAMO.

ARTICULO 74. INCORPORACIÓN

COOPARAMO, podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

COOPARAMO, transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de COOPARAMO.

De igual manera y por decisión de la Asamblea General, COOPARAMO podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 75. INTEGRACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMAS JURÍDICAS.

Para el cumplimiento de sus objetivos económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOPARAMO por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o entrar a formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primer y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o crear directamente éstas. Igualmente, por decisión del Consejo de Administración, COOPARAMO podrá directamente o con la participación de otras organizaciones, crear fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro para desarrollar actividades de las definidas por la ley como actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

Asimismo, y de conformidad con la ley, COOPARAMO por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 76. CONVERSIÓN

COOPARAMO , como Cooperativa de Ahorro y Crédito, estará obligada a solicitar autorización para su conversión en Cooperativa Financiera, cuando las condiciones lo ameriten.

ARTICULO 77. ADQUISICION

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad financiera cooperativa; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de COOPARAMO de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 78. CESION

Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

ARTICULO 79. DISOLUCIÓN

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, la Cooperativa se podrá disolver conforme a las causales y normas consagradas en la Ley – (Art. 32 de la Ley 79/88).

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a los entes de control y Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los Asociados
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad, imposibilidad y distorsión en el cumplimiento del objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o actividades que desarrolla son contrarios a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

En los casos previstos en el presente Artículo, los entes de Control y Vigilancia darán un plazo para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoquen a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubieren reunido la Asamblea, los entes de Control y Vigilancia decretarán la disolución y nombrarán los liquidadores.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto apruebe el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento los entes de Control y Vigilancia procederán a nombrarlo.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el motivo u origen de la decisión será registrada por los entes de Control y Vigilancia mediante el aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Entidad.

ARTICULO 80. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa.

PARÁGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En el proceso de liquidación la Cooperativa se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa. En caso de liquidación se debe adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

PARÁGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de la Cooperativa.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Cooperativa
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución
- 3) Obligaciones fiscales
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios
- 5) Obligaciones con terceros

- 6) Aportes de los asociados
- 7) O en la forma preferente que la Ley establezca

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las Reformas de Estatutos sólo pueden hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

Estas deben seguir las siguientes normas:

- a. Cuando sea por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
- b. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Estas deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Se convocará a Asamblea General en concordancia con los términos establecidos en el presente estatuto, quedando en el orden del día el punto concerniente a la reforma de estatutos.
- b. Se leerá y se someterá a votación el proyecto de reforma de estatutos por parte de la Asamblea General.
- c. La Asamblea General aprobará mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes la reforma sujeta a aprobación.
- d. El estatuto reformado junto con el acta de la Asamblea que aprobó la reforma y copia de los estatutos vigentes serán radicados junto con la solicitud de aprobación de reforma, firmada ésta última por la Gerencia, en la oficina de los entes de control y Vigilancia.
- e. Los entes de control y vigilancia sancionarán la reforma estatutaria dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la recepción del acta correspondiente. Si no lo hicieren dentro del término previsto operará el silencio administrativo positivo.

El silencio administrativo se hará valer en la siguiente forma:

Se protocolizarán los siguientes documentos elevándolos a escritura pública:

- a. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de los entes de control y Vigilancia.
- b. Declaración juramentada rendida por un testigo, en la que deberá constar que han transcurrido dos meses sin que los entes de control y vigilancia se hayan pronunciado al respecto.
- c. Acta de la Asamblea general en la que conste la reforma estatutaria.
- d. Copia de los nuevos estatutos adoptados según la reforma.

Copia de la respectiva escritura se enviará a los entes de control y vigilancia para los fines pertinentes, teniendo en cuenta el control de legalidad ejercido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Regirá una vez sea aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 82. COMPENTENCIA

Lo no previsto en estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos de la Superintendencia de Economía Solidaria y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en Páramo Santander, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiséis (2026), según consta en Acta Número 51 de la misma fecha.


MAURICIO PATINO RICO
Presidente de la Asamblea


JACKELINE VESGA VALDIVIESO
Secretaria